

F. ATTINA: *Il Parlamento Europeo e gli interessi comunitari*. Franco Angeli, Milán, 1986, 156 págs.

Presenta esta obra al Parlamento Europeo, en primer término, en la estructura, en la vida política y en el sistema político de la Comunidad. Esta presentación supone el estudio de la Historia de la integración desde la óptica parlamentaria; desde luego, un estudio sintético, pero bien orientado.

El objeto de la monografía es analizar los intereses comunitarios, efectuándose el análisis de aquéllos a base del examen de las Resoluciones del Parlamento Europeo. El examen se circunscribe o limita a las Resoluciones que no inciden directamente en la formación de los actos comunitarios o (en otras palabras) que carecen de efectos jurídicos directos. Se trata de las Resoluciones que expresan el poder del PE de deliberar.

Esa actividad deliberante del PE tiene un objetivo, que Attina resume en la representación del «rol activo que el Parlamento pretende desempeñar dirigiéndose a los actores internos y externos de la Comunidad con el fin de defender intereses, manifestar expectativas, promover la integración» (pág. 48). Desde luego, ese rol activo se ha incrementado considerablemente tras la elección directa del órgano parlamentario comunitario, limitando el autor su investigación a la primera «legislatura» de ese Parlamento.

Para poder abordar las Resoluciones (tan abundantes) del PE, el autor ha

debido superar el problema del vocabulario; en ellas se habla de auspiciar, sugerir, proponer, invitar, condenar, protestar... La búsqueda de una tipología en la que encuadrar las Resoluciones ha precisado el conocimiento de cientos de ellas (y la anterior afirmación en absoluto es hiperbólica).

En el periodo 1979-1984 un importante número de Resoluciones del PE se han referido a cuestiones internacionales; muchas de ellas afectaban a la protección (o, mejor, desprotección) de los derechos humanos en ámbitos extracomunitarios. Este último aspecto ha sido criticado en ocasiones, pero no hay que olvidar que a través de numerosos pronunciamientos en esa materia el PE intentaba (y lo sigue haciendo hoy) jugar un papel en el ámbito internacional; por esa razón tales Resoluciones suelen finalizar proponiendo a los gobiernos o a las Organizaciones Internacionales que realicen un acto concreto. También en el terreno internacional el PE ha adoptado en ocasiones Resoluciones sobre problemas de extrema urgencia, como el envío de ayudas alimenticias.

Para que de alguna manera sea admitida esta actividad parlamentaria exterior, se parte de la idea del prestigio moral del Parlamento. Este prestigio se conecta con la elección directa y la representación de los pueblos comunitarios (no de los Estados).

El estudio de Attina (a mi entender

## BIBLIOGRAFIA

correctamente realizado, aunque desde una perspectiva más política que jurídica, dato a no olvidar) ha sido efectuado sobre las tres bases siguientes: 1) Caracteres generales de las Resoluciones; 2) Contenido de los intereses presentes en ellas, y 3) Comportamiento de los grupos parlamentarios durante su presentación, discusión y adopción.

Para analizar correctamente el lugar del Parlamento Europeo en la vida comunitaria, debe contarse con estudios como el realizado y ahora comentado; en tal sentido, Attina sigue un camino que antes abrieron en la doctrina italiana E. Wille y G. M. Palmieri.

El órgano parlamentario comunitario (con todas sus carencias y problemas, con sus competencias acrecidas tras la entrada en vigor del Acta Unica Europea y sin un procedimiento uniforme que regule su elección directa ni siquiera en 1989) es en gran medida una caja de resonancia de la vida comunitaria. Si, como observa el autor, en todo el proceso de la integración se enfrentaban «los ideales supranacionales y las resistencias nacionales» (pág. 150), el Parlamento Europeo directamente elegido ha demostrado hallarse a favor de los primeros.

A. Chueca

V. BONUZZI: *L'agricoltura nei primi 25 anni di vita della CEE*. Padova, Ed. Cedam, 1986, 141 págs.

En momentos en los que la PAC está siendo objeto de innumerables críticas, es de agradecer la aparición del libro que nos ocupa por el interés de los temas abordados y los elementos de reflexión que aporta.

La justificación de la necesidad de establecer una política agraria de ámbito comunitario, la situación del sector agrario en el momento de crearse la Comunidad y los logros actuales aparecen como primeros pasos para la realización de un balance sobre la PAC, no exento de críticas.

El estudio pormenorizado de la fijación de los precios comunitarios y de las distintas Organizaciones Comunes de Mercado nos ayudan a comprender con mayor claridad la puesta en práctica de la PAC y los efectos de la misma en los distintos países de la Comunidad.

Una vez analizada la evolución de las rentas agrícolas en la CEE-10, se nos facilita la comprensión de las interrelaciones entre la PAC y la relativa me-

jora en determinados años de la población agraria en los países miembros. Al haberse tenido en cuenta la variedad de los tamaños de las unidades de explotación, los resultados del estudio nos suministran una información muy completa. El cálculo de la producción agrícola bruta per cápita refuerza más las consideraciones sobre los efectos de la PAC en sus primeros veinticinco años de vida.

El autor aborda con rigurosidad las consecuencias derivadas de la inexistencia de una moneda comunitaria a la hora de establecer los precios agrícolas comunitarios. V. Bonuzzi analiza también las causas de la introducción de los Montantes Compensatorios Monetarios, su evolución y los efectos negativos de los mismos, llegando a cuantificar su coste económico.

Quizás el experto en temas comunitarios eche en falta un estudio detallado de las distorsiones que ha producido

## BIBLIOGRAFIA

la PAC en los mercados mundiales de productos agrarios, los costes para el consumidor y los efectos en lo referente a la pérdida de puestos de trabajo en las manufacturas europeas debido a la excesiva protección comunitaria (OCDE 1987). A pesar de lo anterior, podemos afirmar que nos encontramos ante una obra que logra ser un punto de referencia rigurosa, un balance ilustrador de

lo que ha sido la PAC, sin olvidar lo que debe ser en el futuro.

Nos proporciona los elementos necesarios para comprender la complejidad de la PAC y los intereses en juego, proponiendo a la vez vías de solución, necesarios para el fortalecimiento de la integración europea.

R. Bonete

M. HILF, F. G. JACOBS y E.-U. PETERSMANN: *The European Community and GATT*. Ed. Kluwer, Deventer, 1986, 398 págs.

La obra que reseñamos tiene origen en una serie de conferencias dictadas en la Universidad de Bielefeld y en Londres a finales de 1984. Además de toda una serie de artículos que pasaremos a comentar posteriormente; el libro lo componen una exhaustiva relación de casos ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, el Texto del GATT, un extracto del Tratado de Roma y el Reglamento relativo al fortalecimiento de la Política Comercial Común, en particular en materia de defensa contra las prácticas comerciales ilícitas de 17 de septiembre de 1984.

El artículo de Jan Tumlir aborda la amplia problemática existente entre las reglas del GATT y el derecho comunitario. El autor realiza una comparación teniendo en cuenta tanto las funciones económicas como legales que cumplen ambas normativas. Jan Tumlir aboga por un Orden Económico Internacional consistente básicamente en dos grupos de acuerdos entre gobiernos soberanos. El primero de ellos hace referencia a las relaciones monetarias entre países cuyo principio inspirador debería de ser el de libre convertibilidad. El segundo lo constituye las relaciones comerciales gobernadas por el principio de no

discriminación. Una revisión de las distintas medidas de protección existente en el comercio internacional (subsidios, tarifas, cuotas...) y la necesidad de su progresiva eliminación aparecen como requisitos imprescindibles para una nueva ordenación del sistema económico internacional. Una vez analizado el aspecto económico, se estudia la lógica legal de las reglas del GATT haciendo especial hincapié en el principio de nación más favorecida. La contrastación de las reglas del GATT con la normativa comunitaria marcando las diferencias entre ambas y la influencia del GATT sobre la segunda constituyen el eje del artículo. Defiende el autor, por último, una necesaria vuelta a un Orden Económico Internacional sin discriminaciones como requisito fundamental para la existencia de unas relaciones comerciales estables.

En el segundo artículo, Ernst-Ulrich Petersmann acomete los conflictos entre el derecho comunitario y las reglas del GATT. Analiza brevemente el esquema general del GATT, la participación de la Comunidad dentro del GATT y los acuerdos que han tenido lugar tanto en el seno del GATT como en el seno de la CEE. Reflexiona Petersmann so-

## BIBLIOGRAFIA

bre las consecuencias que se derivan de que la CEE sea parte del GATT, pero, además, los países comunitarios sean también miembros del GATT. En el análisis de los arreglos que han tenido lugar entre el GATT y la Comunidad nos presenta una visión particular de cómo los criterios pragmáticos han sido los que han prevalecido a la hora de solucionar sus conflictos. Posteriormente se estudia cómo la normativa del GATT ha contribuido a concretar y a dar más precisión a los principios generales del derecho comunitario. Por último, la relación entre la normativa del GATT y la protección de los derechos individuales cierran el segundo artículo.

Edmond McGovern se ocupa de la forma de solucionar los conflictos que se plantean en el seno del GATT, llegando a la conclusión que tanto la negociación como la adjudicación pueden jugar un papel muy importante a la hora de llegar a acuerdos internacionales.

Ulrich Everlig trata, en su aportación a la obra, el derecho de las relaciones económicas de la Comunidad Europea. Estudia pormenorizadamente las obligaciones de la Comunidad derivadas del Derecho Internacional, la participación de la Comunidad en las organizaciones internacionales, la función de los Estados miembros en el derecho aplicable a las relaciones económicas de la Comunidad y la específica función del derecho en las relaciones económicas exteriores y las consecuencias que se derivan para las relaciones entre la CEE y el GATT.

Marc Maresceau realiza un estudio pormenorizado de las distintas formas de proceder que tiene el GATT según sean acciones directas (violación de acuerdos fundamentales) o acciones indirectas (cerciorarse de la validez de actos comunitarios a la luz del GATT y el significado y efectos del GATT en el

orden legal de los Estados miembros). Concluye este autor que a pesar del número de casos resueltos por ambas vías, el impacto del GATT en el derecho comunitario no puede calificarse de sustancial.

Claus-Dieter Enlermann nos expone cómo se aplican las reglas del GATT dentro de la Comunidad Europea, reflexionando sobre la problemática que suscita el hecho que el GATT no tenga efectos directos.

Uno de los acuerdos más importantes que se ha conseguido bajo los auspicios del GATT es el acuerdo Multifibras. Horst Günter Krenzler nos presenta las razones que existen detrás del Acuerdo Multifibras, el futuro del Acuerdo, la posibilidad de ampliar el marco utilizado en el acuerdo a otros sectores y los problemas que pueden derivarse al implantarse una política textil comunitaria.

En la última parte del libro se analizan pormenorizadamente la aplicación de los principios y reglas del GATT a dos potencias comerciales mundiales: RFA y USA.

Meinhard Hilf ubica los orígenes de las obligaciones derivadas del GATT en la RFA, analiza la aplicación del GATT en sus Tribunales y su influencia sobre la legislación y Administración, poniendo de relieve que el GATT desempeña un papel muy escaso en la práctica legal germana.

El artículo de Robert E. Hudec versa sobre el estatus legal del GATT en el marco jurídico estadounidense. Toda una serie de consideraciones jurídicas sobre cómo las obligaciones internacionales afectan al derecho estadounidense, la distinción entre ejecución directa (*self executing*) y no ejecución directa (*non-self executing*) de los acuerdos internacionales realizados por el presiden-

## BIBLIOGRAFIA

te de los EE. UU. constituyen el eje central del estudio. El análisis detallado de las relaciones existentes entre el GATT y las normas jurídicas comerciales de los distintos Estados federados y de los Estados Unidos, tanto desde un análisis puramente legal como jurisprudencial completa la comprensión de la importancia que puede tener el GATT en EE. UU.

La profusión de los temas tratados, la profundidad en la forma de acom-

terlos, hacen de este libro una obra imprescindible para conocer el alcance que tienen las reglas del GATT en la normativa Comunitaria, en los países comunitarios y en EE. UU. La celebración de la Ronda de Uruguay en nuestros días ofrece la oportunidad histórica de incorporar más elementos a la hora de enjuiciar la efectividad del GATT como pieza básica en la ordenación del comercio internacional.

R. Bonete

*Histoire des débuts de la construction européenne-Origins of the European Integration* (Actas del coloquio de Estrasburgo de 28-30 noviembre 1984). Bruylant, Giuffrè, etc., Bruselas, Milán, etc., 1986, 480 págs.

No es frecuente hallar obras que profundicen en un período histórico con la intensidad con la que lo hace ésta. Abordando la etapa que media entre marzo de 1948 y mayo de 1950 (o sea, la que discurre desde poco antes de la reunión del Movimiento Federalista Europeo hasta la Declaración Schuman-Monnet), las actas de este coloquio ofrece un real interés.

Ello es así porque se reúnen todos los aspectos históricos básicos (y fueron muchos) de ese período. Sin olvidar protagonistas de otro origen, se parte del rol central jugado por Francia en el proceso integrador (es excepcionalmente interesante el análisis que J. B. Duroselle hace en la introducción sobre los motivos del cambio de actitud francesa, que van de una actitud nacionalista a otra más inclinada a la unión).

La primera parte se dedicó al siempre sugestivo tema de la influencia de los Estados Unidos. Para nadie es un secreto su importante apoyo económico a la reconstrucción postbélica (Plan Marshall) y también es cierto que la idea monnetiana de crear la Comunidad

carbósiderúrgica fue apoyada inmediatamente por el Departamento de Estado.

El estudio de las iniciativas y de los primeros intentos permite reflexionar sobre el nacimiento de tres Organizaciones Internacionales: la Unión Occidental en 1948, el Consejo de Europa al año siguiente y la CECA en 1950. Pero también fracasaron algunos de esos intentos, como el proyecto de unión entre Francia e Italia, ampliado después a los Estados del Benelux (de ahí que recibiera el nombre de FRITALUX o Finibel).

La tercera parte aborda la influencia de las corrientes de opinión en el proceso. Destaca sobre cualquier otra la ejercida por el Movimiento Federalista Europeo (especialmente intensa en los años 1948-1953); en el coloquio se estudió también la posición de la izquierda francesa e italiana, pero habríamos de preguntarnos por qué razón no se investigó ninguna de las curiosas posiciones defendidas por las derechas nacionalistas.

A mi entender, el problema central de la integración es el de la entonces lla-

## BIBLIOGRAFIA

mada «cuestión alemana»; la política francesa de la IV República girará fundamentalmente en torno a ella. Todas las ramificaciones de esa cuestión o problema (el Sarre, la reunificación germana, el rearme, etc.) tienen gran trascendencia para la unión europea.

La parte quinta reúne estudios sobre las bien divergentes posiciones de británicos y holandeses. Mientras los segundos se inclinaban hacia la integración (que, en cierta medida al menos, continuaba su experiencia en el Benelux), los británicos recelaban del proceso y permanecían al margen, llegando en algún momento histórico posterior (años 1955-1960) a la creación de una Organización «paralela» o rival de la CFE, la EFTA. Acaso la posición británica pueda entenderse contando con dos coordenadas, la existencia de un todavía (entonces) extenso imperio y las denominadas «relaciones especiales» mantenidas con los Estados Unidos.

Acaso el estudio de la historia de la integración comunitaria no deba ser dejado exclusivamente en manos de historiadores, sino que deba ser compartido

con especialistas de otras materias; en primer término, porque se trata de la historia de una construcción jurídica superadora de conceptos anteriores y creadora de formas de cooperación interestatal hasta ese momento desconocidas; en segundo lugar, porque esto supone asimismo la superación de las viejas ideas nacionalistas. De la lectura de sus actas se desprende que quienes proyectaron el coloquio mantenían una actitud abierta y no excluyente.

Creo de gran interés señalar (además de recomendar la lectura de estos trabajos o ponencias) cómo la reflexión sobre la historia de la integración tiene una indudable proyección actual; esa proyección (que debe contar con la suma de los proyectos e ilusiones de esa primera época y con la resta de los errores e imprevisiones de la misma) es clara porque se trata de una época rica en proyectos sobre materias aún no resueltas en estos momentos (la unión política, la problemática de la defensa europea, la comunitarización de la sanidad, etc.).

A. Chueca

A. MANGAS MARTÍN: *Derecho comunitario europeo y derecho español*, segunda ed. Madrid, Tecnos, 1987, 319 págs.

La originalidad del fenómeno jurídico que constituyen las Comunidades Europeas en relación con los modelos tradicionales que representa, por una parte, el derecho internacional clásico y, por otra, el derecho del Estado, radica en gran medida en la intensidad de los efectos que despliega el derecho comunitario dentro del ámbito tradicionalmente propio con carácter exclusivo del derecho interno del Estado, con el cual alcanza un elevado grado de integración sin llegar a confundirse con él. Este ele-

vado grado de integración se explica, sobre todo, por la amplitud de las competencias que, en virtud de sus tratados constitutivos, les son atribuidas a las Comunidades por sus Estados miembros en sectores que tradicionalmente estaban reservados a la soberanía de éstos.

La explicación de estos problemas ha sido objeto de atención prioritaria por parte de la doctrina jurídica; que, desde la creación de las Comunidades Europeas, ha estudiado las relaciones entre el derecho comunitario y el derecho

interno de los Estados miembros, así como la legitimidad, desde la perspectiva del sistema constitucional propio de cada Estado, de la transferencia de competencias que implica la participación en las Comunidades Europeas. En esta línea de reflexión doctrinal se inscribe la magnífica monografía de la profesora Araceli Mangas, que tiene por objeto el estudio de los problemas jurídicos que plantea la incorporación de España a las Comunidades Europeas desde la perspectiva del derecho constitucional español.

Los temas principales que son objeto del estudio determinan la división del mismo en siete grandes apartados o capítulos.

El primero de estos capítulos, titulado «Fundamento jurídico constitucional de la adhesión a las Comunidades Europeas», está consagrado al estudio pormenorizado del artículo 93 de la Constitución española a la luz del proceso de su elaboración y de su contenido, que es comparado con disposiciones análogas de otras Constituciones de Estados miembros de la Comunidad.

En el segundo capítulo, titulado «La recepción del derecho comunitario», se analizan, a la luz de los correspondientes preceptos constitucionales, las condiciones de inserción en el ordenamiento jurídico español de los distintos elementos que integran el sistema jurídico comunitario: tratados, actos normativos y acuerdos internacionales de las Comunidades con terceros.

El capítulo tercero («Los principios del ordenamiento comunitario en sus relaciones con los ordenamientos internos») está dedicado al estudio de los principios de efecto directo y primacía del derecho comunitario a la luz de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas y tam-

bién analiza la efectividad que estos principios han tenido en cada uno de los diez Estados miembros que componían la Comunidad antes de la incorporación de España y Portugal. El capítulo concluye con el examen de los posibles obstáculos que la realización de los aludidos principios de efecto directo y primacía del derecho comunitario podrían encontrar en el ordenamiento jurídico español; la autora, a partir del análisis de la Constitución, de la doctrina y de la jurisprudencia (esta última no directamente relacionada con el derecho comunitario) estima que «ya se ha andado en buena parte el camino para aceptar sin obstáculos la primacía y el efecto directo del derecho comunitario» (página 126).

En el capítulo cuarto, titulado «Derecho comunitario y control constitucional», se estudian en primer lugar los distintos procedimientos de control de constitucionalidad de los tratados internacionales establecidos por la Constitución y por la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, así como sus consecuencias, para pasar a continuación a considerar la posible aplicación de estos procedimientos en la hipótesis de que se cuestione la compatibilidad con la Constitución de los tratados constitutivos de las Comunidades Europeas o del derecho comunitario derivado. Es objeto de un análisis especialmente detenido el tema de la eventual contradicción entre las normas comunitarias y los derechos fundamentales amparados por la Constitución. En el examen de este conjunto de problemas se presta particular atención a las soluciones que los mismos han recibido en los dos Estados que, como España, tienen un sistema de jurisdicción constitucional concentrada: Italia y la República Federal de Alemania. Por otra parte, es objeto de análisis la

jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas relativa a la protección de los derechos fundamentales en el ámbito del ordenamiento comunitario.

El capítulo quinto, titulado «La ejecución del derecho comunitario en España, aborda, en primer término, las competencias de ejecución de las propias instituciones de la Comunidad, y, después de estudiar desde la perspectiva jurídico-comunitaria el fundamento y la naturaleza de la actividad de ejecución del derecho comunitario por los Estados miembros, analiza los distintos procedimientos que el derecho español proporciona para que las normas de la Comunidad sean desarrolladas y ejecutadas en España por el poder legislativo o por el poder ejecutivo, prestando especial atención a las condiciones y los límites de las delegaciones legislativas para la ejecución normativa del derecho comunitario. Dentro del mismo capítulo se incluyen dos apartados en los que se describe y se valora críticamente, por una parte, la organización de la Administración española en orden a una participación coordinada y eficaz en el proceso de formación y aplicación del derecho comunitario y, por otra, la práctica española en materia de aplicación del derecho comunitario desde el momento de la adhesión hasta el de la publicación de esta segunda edición del libro.

En el capítulo sexto («Comunidades Autónomas y derecho comunitario») se estudian las distintas cuestiones que suscita la compleja organización territorial del Estado español en relación con la incorporación de España a la Comunidad: la transferencia de competencias asumidas de conformidad con la Constitución y los Estatutos de autonomía por la Comunidades Autónomas, la participación

de éstas en el proceso de negociación y, posteriormente, en el proceso de decisión comunitario, y, por último, las competencias de las distintas Comunidades Autónomas en orden al desarrollo y ejecución del derecho comunitario. Este último tema, especialmente polémico, es objeto de un examen particularmente profundo y circunstanciado.

El séptimo y último capítulo («El control del cumplimiento del derecho comunitario») examina en primer lugar las facultades de vigilancia del cumplimiento de las obligaciones comunitarias por parte de los Estados miembros de que disponen las instituciones de la Comunidad para centrarse a continuación en el estudio de los instrumentos que el derecho español suministra para el ejercicio de ese control en el orden interno, prestando especial atención al estudio de los mecanismos constitucionales de control sobre el cumplimiento del derecho comunitario por parte de las Comunidades Autónomas.

La obra concluye con unas breves conclusiones, seguidas de una bibliografía de gran utilidad.

Al hacer una valoración de conjunto de la obra, es preciso resaltar que los distintos temas tratados en ella son estudiados con rigor y profundidad, tanto por la solidez de las fuentes en que la investigación se apoya y de la argumentación jurídica desarrollada, como porque los problemas propios del derecho español se plantean y se resuelven sobre la base de un análisis previo de las exigencias del derecho comunitario, tal como han sido precisadas por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, y de las respuestas que han sido dadas a los mismos o análogos problemas por parte de los distintos Estados miembros que inte-

## BIBLIOGRAFÍA

graban la Comunidad antes de la incorporación de España y Portugal.

La autora no se limita a una descripción y explicación de realidades, experiencias, problemas y posibles soluciones, sino que siempre defiende tesis propias con una firmeza basada en fuertes convicciones europeístas que proclama explícitamente. Naturalmente, algunas de estas tesis son discutibles y, por mi parte, he tenido ya ocasión de polemizar con alguna de ellas en otro lugar.

En todo caso, considero que la monografía realizada por la profesora Araceli Mangas constituye una obra básica sobre el tema capital de las relaciones del derecho comunitario y el derecho

español y presenta un interés indudable tanto desde el punto de vista de su aportación a la ciencia jurídica como desde el punto de vista de aquellos, cada vez más numerosos en España, que se enfrentan con los problemas de la aplicación práctica del derecho comunitario en el ejercicio de sus actividades profesionales. El hecho de que la primera edición, publicada en 1986, haya sido rápidamente seguida de una segunda, publicada en el año 1987, es una buena muestra de la sensibilidad de los medios jurídicos españoles frente a la importancia del tema y a la calidad de la obra.

G. C. Rodríguez Iglesias

PH. MOREAU DEFARGUES: *Quel avenir pour quelle Communauté?* Institut Français des relations internationales, París, 1986. 230 págs.

Este libro recoge el resultado de múltiples debates habidos en las reuniones de seminario celebradas en el IFRI asociando a funcionarios, universitarios, investigadores, sindicalistas, responsables de empresas y banca, diplomáticos, etc. La preocupación del debate se centró en esta ocasión sobre Europa, la Europa comunitaria y los problemas que se presentan en el presente y en el futuro. Así, aparecen dinámicamente expuestos problemas actuales, todos ellos interrelacionados, como son la reforma institucional, las enojosas cuestiones presupuestarias ligadas a la contribución británica y a los eternos problemas agrícolas y monetarios y las preocupaciones por el futuro se reflejan en la dimensión tecnológica.

En el capítulo primero se hace una exposición general de Europa como conjunto diferenciado, con una homogeneidad política, económica y social y unas estructuras institucionales sólidas, aun-

que en período de reforma, siendo muy certeras sus reflexiones globales sobre el Parlamento Europeo. Anexos a este capítulo primero se ofrecen documentos como los acuerdos de Luxemburgo de 1966 y las conclusiones del Consejo Europeo de Luxemburgo de diciembre de 1985, que aprobó las reformas básicas de la Comunidad.

El capítulo segundo se centra en la historia del Consejo Europeo. Esta compleja creación institucional presenta perfiles difíciles de clasificar y, además, suma una evolución preocupante, que se resume en el subtítulo de los participantes en el seminario: se ha pasado de la impulsión política a la negociación de lo cotidiano. También se dice que el Consejo Europeo es el espejo de las contradicciones europeas.

Otro capítulo se dedica al sistema monetario europeo y a su símbolo, el ECU. Se ha tratado de hacer de la Comunidad una zona de estabilidad monetaria y un

## BIBLIOGRAFÍA

conjunto económico coherente que requiere disciplina en la convergencia frente a las reivindicaciones nacionales.

En el siguiente capítulo tiene interés de primera magnitud al abordar el futuro de la Europa industrial. Es éste uno de los grandes desafíos que se le han presentado a Europa frente a unos competidores casi inalcanzables en los ámbitos de las nuevas tecnologías (los Estados Unidos y Japón).

El capítulo quinto tiene hoy menos interés en sus apreciaciones. Se refiere al impacto de la ampliación de la Comunidad a Grecia, Portugal y España. Buena parte de los datos y conjeturas ya están despejados o tienen otra perspec-

tiva. El último capítulo se interroga sobre la posibilidad de una política exterior común. No hay un acervo comunitario en materia de cooperación política, y en los momentos decisivos la elaboración de acuerdos o posiciones comunes han sido fruto de largas y tensas negociaciones, que en algunos casos se han visto desatendidos conforme se agudizaba la crisis.

El libro es interesante, al aportar reflexiones fruto de un análisis colectivo; se exponen ágilmente y apuntan muchas y nuevas ideas sobre el futuro de la Comunidad Europea.

A. Mangas

STEPHEN PICKARD: *Iniciación a la política de competencia en la CEE. Guía para la empresa española sobre los artículos 85 y 86 del Tratado de Roma*. Ed. Civitas, Madrid, 1986.

Este breve comentario prescinde de consideraciones de orden científico-dogmático en congruencia con la naturaleza de la obra que persigue finalidades de divulgación e información. Ello luce ya en su título —*Iniciación*— y subtítulo —*Guía para la empresa*—, de los que resulta una delimitación liminar de sus eventuales destinatarios.

La exposición se inicia con una primera parte de carácter introductorio (págs. 29-38), en la que, a partir de las habituales y necesarias referencias a los fines y objetivos de la Comunidad —*ex art. 2 TCEE*—, de la subsiguiente extrapolación del establecimiento de un mercado común y su conexión con las llamadas libertades económicas y políticas comunes en su papel de medio para la implantación de aquél —*ex artículo 3 TCEE*—, en particular, con el principio de libre competencia, se recogen las cuestiones relativas a la relación

entre el Derecho comunitario y los derechos internos —donde se aprecia la vigencia de los principios de formulación pretoriana de la «doble barrera» y de la primacía del Derecho comunitario— y la vertiente institucional comunitaria.

Los siguientes capítulos contienen la descripción y análisis de los tipos de infracción como temario sustantivo del trabajo (capítulos II-IV de la primera parte, V-VIII de la segunda parte y IX de la tercera parte). En este contexto, la ordenación del primer tipo —*acuerdos y prácticas restrictivas*— (art. 85 TCEE) es la siguiente: a) concepto de empresa a la luz del Derecho de la competencia, con un tratamiento sumario del deslinde de la noción funcional de empresa vigente en el sector de acuerdo con las decisiones y sentencias de las instancias comunitarias; b) elementos conformadores del tipo de infracción —*acuerdos,*

## BIBLIOGRAFÍA

decisiones y prácticas concertadas susceptibles de afectar el comercio entre los Estados miembros; c) exenciones individuales —*ex art. 85.3 TCEE*— y en bloque —*ex Reglamentos del Consejo 19/65 y 2821/71*—; d) sanción de nulidad de la fuente anudada a la eventual subsunción en el tipo —*ex art. 85.2 TCEE*—; d) Derecho derivado relativo a la aplicación del Derecho de la competencia —Reglamentos 17/62, 27/62 y 99/63—; e) casuística del art. 85.1 TCEE: fijación directa e indirecta de precios, restricciones a las importaciones o exportaciones, sistemas duales de fijaciones de precios, ventas conjuntas, contratos subordinados y prestaciones accesorias, acuerdos informativos y cláusulas de no concurrencia en la hipótesis de venta de empresa. Especial relieve revisten en este ámbito los capítulos VI-VIII sobre los supuestos más frecuentes de infracción en la *praxis* negocial: contratos de distribución —distribución exclusiva, distribución selectiva, *franchising*—, cooperación entre empresas en general —acuerdos de especialización y de investigación en común— y, en particular, la problemática concurrencial suscitada por las filiales comunes (*joint ventures*) de venta, de producción y de investigación y desarrollo en común, para terminar con la rica problemática anudada a la concesión de licencias sobre bienes de la propiedad industrial en relación con la funcionalidad de los principios de libre circulación de mercancías —*ex arts. 30-36 TCEE*— y de libre competencia. En este capítulo se realiza una exposición sistemática de los Reglamentos de la Comisión sobre exenciones de acuerdos por categorías o en

bloque —Reglamento 83/83, sobre acuerdos de distribución exclusiva; Reglamento 123/85, sobre distribución de vehículos automóviles; Reglamentos 2779/72, 2903/77, 3604/82 y 417/85, sobre acuerdos de especialización, y Reglamento 2349/84, sobre licencias de patente—.

En cuanto al otro tipo de infracción —*abuso de posición dominante (ex artículo 86 TCEE)*—, el capítulo IX contiene una sumaria exposición de sus elementos conformadores: a) posición de dominio en un mercado delimitado geográfica y objetivamente, punto en el que sigue vigente el paradigma del *aff. Continental Can*, fundamentado en la posibilidad de sustracción a las leyes del mercado; y b) abuso de posición dominante en función de la casuística del art. 86 TCEE, dada la ausencia de una noción legal de abuso en el Derecho comunitario. Incidentalmente se alude a la eventual subsunción en este tipo de las concentraciones de empresas si alguna de las empresas implicadas en la operación ostenta una posición de dominio en el mercado, según la doctrina emitida por el TJCE en el reiterado *aff. Continental Can*.

El trabajo se complementa con un extenso anexo de textos normativos y de índices de jurisprudencia en la materia (págs. 163-347).

En definitiva, la obra recensionada contiene una acertada síntesis del temario objeto de estudio, con puntuales referencias a la jurisprudencia, cuyo interés excede al objetivo que en principio parece expresar su epígrafe.

M. A. Domínguez García

A. PLIAKOS: *Les droits de la défense et le droit communautaire de la concurrence*. Bruylant, Bruxelles, 1987, 469 págs.

La obra trata de una cuestión delicada, situándola en un ámbito jurídico de gran importancia práctica, cual es el derecho de la competencia. El régimen del Derecho comunitario defensor y protector de la leal competencia se ha rodeado de prerrogativas excepcionales en manos de la Comisión para asegurar un eficaz y ágil control del cumplimiento. Lógicamente, en una Comunidad de Derecho el Tribunal de Justicia asume una función esencial, ejerciendo un control jurisdiccional sobre las conductas de las empresas y a través de las correspondientes sanciones de la Comisión. Tampoco hay que olvidar los intereses en juego, de gran envergadura económica, que justifican una especial sensibilidad hacia los derechos de la defensa.

El autor presenta la primera parte partiendo de un título revelador de su posición: la concepción finalista de los derechos de la defensa. Aborda la calificación de los derechos de la defensa como una regla general, a partir de la cual se puede formular el principio general de los derechos de la defensa. El tránsito de esa calificación al bloque de los principios del Derecho comunitario pasa necesariamente por su reconocimiento como Derecho fundamental.

Seguidamente se analiza el contenido de ese principio. Para ello tiene en cuenta la noción de sanción administrativa, las exigencias que deben reunir aquellas sanciones que afecten sensiblemente intereses de sus destinatarios. Se

estudia la naturaleza jurídica del procedimiento en materia del Derecho de la competencia, siendo particularmente rigurosa al estimar que la Comisión está investida de funciones contenciosas y *repressivas*. Se analiza también el alcance del control ejercido por el Tribunal de Justicia, tanto en relación con las condiciones de admisibilidad de los destinatarios de los actos, de los terceros y la extensión del control jurisdiccional.

La segunda parte de la obra se dedica a la aplicación del principio general de los derechos de la defensa en la investigación (poderes de información y de verificación de la Comisión, protección de la confidencialidad y derecho a no declarar contra sí mismo) y en el procedimiento contradictorio (derecho a conocer los motivos de una decisión que les afecte, a presentar observaciones escritas, a ser oído).

El último título se dedica a las consecuencias de la aplicación de los derechos de la defensa, como son la motivación de la decisión fundándola en los elementos debatidos contradictoriamente y responder a los argumentos de la empresa. También se trata la eventual sanción de una violación de los derechos de la defensa y la responsabilidad pecuniaria de la Comisión.

Es un estudio riguroso y muy ordenado en sus análisis y conclusiones, con una amplia bibliografía e índices.

A. Mangas

## BIBLIOGRAFIA

HALTJE RASMUSSEN: *On Law and Policy in the European Court of Justice*. Edit. Martinus Nijhoff Publishers, Dordrecht, Netherlands, 1986. 555 págs.

Se trata de la tesis doctoral que el autor defendió en 1985 en la Facultad de Derecho de Copenhagen, una obra de impacto. en la cual se analiza, desde diferentes aspectos, la labor del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (TJCE), con una perspectiva muy crítica y desde un enfoque interdisciplinar (jurídico, político y sociológico), que replantea una de las preguntas más difíciles de contestar objetivamente: ¿Cuáles deben ser los límites del poder judicial comunitario?

Decir que el TJCE no se ha limitado a una mera interpretación de los Tratados, sino que «ha creado derecho» en cierta medida es cierto, a nuestro entender, y desde hace tiempo, los críticos de su más atrevida jurisprudencia han hablado de un «gobierno de los jueces», afirmación contra la cual se han escrito obras como las de J. P. Colin (1) y R. Lecourt (2), que han defendido y justificado ampliamente la actuación del Organó judicial comunitario. Pero Rasmussen se pregunta si, frente a la amenaza latente de un posible desmoronamiento de la construcción europea, se legitima, siempre, la imagen o idea propia que se hacen los jueces europeos de lo que debe ser la correcta integración que trasciende en sus fallos y les ha permitido interpretar, hasta ahora, los Tratados en función de criterios seguramente loables, pero no siempre fundamentados en la letra de los Tratados.

---

(1) *Le gouvernement des juges dans les Communautés Européennes*. París, 1966.

(2) *L'Europe des juges*, Bruxelles, 1976.

Este estudio llevado a cabo con seriedad y gran apoyo bibliográfico, si bien trascienden constantemente las opiniones subjetivas del autor, se inicia con una descripción de las sentencias históricas del TJCE en las que resalta la parte de «activismo» que comportan, y así le es fácil, como jurista, recordar que la doctrina del efecto directo de las directivas tiene escaso apoyo en el TCEE y, desde luego, no se sustenta en el art. 183 (3) (pág. 11), si bien reconoce el mérito de tal doctrina. Y pone de relieve también, el atrevimiento de la sentencia AETR, que suscitara las reticencias de algunos Estados, bloqueando la atribución de ciertas competencias a la Comunidad (así el medio ambiente), al acarrear para éstos una renuncia automática a su competencia externa en este ámbito (pág. 11).

Lleva a cabo, también una revisión de las opiniones doctrinales sobre el papel y labor desempeñada por el Organó judicial comunitario. Examina, luego, retrospectivamente, cuál era el lugar y funciones asignadas inicialmente a este Organó por los fundadores del Tratado de París y, posteriormente, de los Tratados de Roma, concluyendo que se ha extralimitado de dichas funciones.

Un estudio comparativo del papel y funciones del Tribunal Supremo norteamericano y del Tribunal Federal alemán coloca al TJCE en la perspectiva de un Tribunal de corte federal y constitucional.

Los aspectos más interesantes de la obra se encuentran en la búsqueda de criterios para delimitar los poderes del Organó judicial comunitario. En cuanto al alcance de su interpretación, estima

legítimo, como es lógico, el desarrollo creativo de ésta en caso de imprecisión de la disposición o de laguna, pero considera que construcciones judiciales que se hacen al margen del Tratado, sin respetar las indicaciones de éste [así cita las sentencias *Reyners*, *Defrenne II* y *Commission/Royaume Uni* (política de pesca)], supone una extralimitación de su competencia y se convierte entonces en un Órgano de decisión político-judicial (pág. 29), y al respecto estima, más adelante, que si se comporta como órgano político, debe ser de manera abierta, para que pueda ser controlado como tal (capítulo 12).

Después de examinar los aspectos positivos y negativos de lo que llama «policy inputs», análisis que intenta presentar un test sobre la legitimidad del activismo del TJCE (capítulos 9 y 10), estima que los «countervailing powers», tales como los demás órganos comunitarios, los jueces nacionales, los gobiernos de los Estados miembros, la doctrina..., deben ser el pulso sociológico de su actuación (opinión a la cual se puede oponer la necesidad de independencia del poder judicial comunitario). Ahora, con razón, estima que el TJCE debe tener acceso a la máxima información posible sobre los hechos socio-económicos para no producir fallos que se alejen de esta realidad.

Aciertos y desaciertos puede haber en esta obra, pero en todo caso aporta muchos datos interesantes y no dejará indi-

ferente a su lector. Así, ya ha suscitado, a la vez que muchos elogios, duras críticas de M. Cappelletti, miembro de su propio tribunal de tesis que le dedica un artículo (3).

Si Rasmussen tiene razón de advertir de los peligros de una extralimitación de sus poderes por el Órgano judicial comunitario, creemos que sus críticas son excesivas. Y el peligro de un brillante pero subjetivo ejercicio intelectual como el que nos ofrece el autor, es su utilización por quien desconoce o quiere desconocer la labor tan altamente positiva e imprescindible del TJCE.

Si muchas de sus sentencias más atrevidas y «activistas» son precisamente las que han hecho progresar el cumplimiento del derecho comunitario, a nuestro entender se justifica plenamente la idea propia que se hace el TJCE de la integración europea. Y nos parece que si corre algún peligro la autoridad moral de sus fallos, fundamental para lograr el respeto del Derecho comunitario, será más porque este Órgano judicial pierda coherencia en su jurisprudencia que porque ejerza cierto poder político «pro europeo».

En definitiva, estamos ante una obra «provocadora», que merece ser leída.

*Nicole Stoffel*

(3) Ver en CAPPELLETTI, M., «Is the European Court of Justice "Running Wild"??», en *European Law Rev.*, 1987, núm. 1, págs. 3 a 17.

JOSÉ-EUGENIO SORIANO: *Reglamentos y Directivas en la jurisprudencia comunitaria*. Tecnos, Madrid, 1988, 151 págs.

Bajo el título *Reglamentos y Directivas en la jurisprudencia comunitaria*, este opúsculo nos ofrece un estudio diferenciador de dos fuentes característi-

cas del Derecho comunitario, los Reglamentos y las Directivas, a partir de la jurisprudencia evolutiva del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas,

## BIBLIOGRAFIA

en la medida en que, como el propio autor señala, «la actual naturaleza jurídica de las Comunidades Europeas no está suficientemente aclarada, ni parece que se pueda llegar a una fórmula precisa en los próximos años» (pág. 23).

El punto de partida adoptado es el «*approche fonctionnelle*» de los Tratados constitutivos, entendido como el método que tiende a fijar objetivos y resultados sin preocuparse de la categorización dogmática ni pretender un encuadramiento sistemático de los distintos instrumentos, gracias a lo cual se consigue la realización de tales fines. Por tanto, a partir de él, se examinan las técnicas que han permitido organizar jurídicamente un sistema operativo formado por unidades descentralizadas, que se identifican con las características propias del Derecho comunitario: primacía, efecto directo, efecto útil, aplicabilidad inmediata y *préemption*.

Así entra ya de lleno el autor en el análisis de los Reglamentos comunitarios a través del estudio de las notas de normatividad, carácter general, carácter obligatorio, aplicabilidad inmediata, efecto directo y primacía.

De este bloque de cuestiones plantea el mayor interés el destino de la norma nacional incompatible con la norma comunitaria, con respecto a lo cual es de lamentar que el autor no haya incorporado a su argumentación técnicas de solución como la aportada por el Tribunal de Justicia en la sentencia Comisión c. Italia de 15 de octubre de 1986.

El tercer capítulo se dedica a un estudio profundo de las Directivas comunitarias, destacando el papel esencial del comportamiento de los Estados miembros de necesaria lealtad «comunitaria» en el proceso de integración en el sentido de adoptar las medidas jurídicas apropiadas para dar un desarrollo conveniente a las prescripciones de las Directivas. Dentro de los temas tratados, es de significar el intento de profundizar en los conceptos de *efecto directo* y de *aplicabilidad directa*, con lo que el lector puede completar la percepción de la diferencia entre los instrumentos normativos representados por el Reglamento y la Directiva: el Reglamento es siempre y definitivamente directamente aplicable, aunque en ciertos casos pueda no tener efecto directo, mientras que la Directiva, que por naturaleza no es directamente aplicable, puede eventualmente tener efecto directo (págs. 119-135).

Finalmente, estudia el autor la responsabilidad del Estado en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas por la Directiva aun en el caso de que se produzca a través de la actuación de un ente descentralizado.

Resulta elogiable la manera directa de abordar los problemas y la clarísima exposición de la jurisprudencia, por lo que es de esperar la continuación que el autor anuncia en obras próximas.

M.<sup>a</sup> I. Lirola



## **REVISTA DE REVISTAS**

